

ESTADO No. 028

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado en lugar público y visible del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, hoy **CATORCE (14) DE MARZO DE 2014**, siendo las 08:00 a.m.:

Tipo de Expediente	Interesados	Exp.	Acto Administrativo	Fecha	Observaciones
CONTRATO DE CONCESION	TOL COAL SA	FES-151	AUTO PARCU-296	13-03-2014	ARTÍCULO PRIMERO.-IMPONER MEDIDA DE SEGURIDAD: "Suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación a partir del tambor 21 hasta el frente del nivel manto 30 de la mina Támara, nivel manto 60 tambor 7 hasta el frente del nivel, hasta que se tomen las medidas correctivas en la mitigación del riesgo, adecuación del sistema de ventilación con un circuito definido que recorra todas las labores mineras, con el suficiente caudal de aire para diluir los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal para el desarrollo de cualquier actividad minera, reduciendo la concentración de gases nocivos por debajo del Valor Límite Permisible"., conforme a lo expuesto en la parte

					<p>motiva de este proveído, otorgándose un término de tres meses contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para que se restablezcan las condiciones de seguridad en la mina TAMARA Nivel manto 30, y Nivel manto 60 objeto del contrato FES-151.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el presente Acto Administrativo en forma personal al Representante Legal de la empresa TOL COAL S.A., o a quien haga sus veces, del Contrato de Concesión FES-151, en su defecto notifíquese mediante AVISO.</p> <p>ARTICULO. TERCERO: Contra la medida de seguridad procede el recurso de reposición conforme al artículo 14 del Decreto 35 de 1994 y Código Contencioso Administrativo, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DARIO ADELMO NOVA ACOSTA	FCC-834	AUTO PARCU-297	13-03-2014	<p>ARTÍCULO PRIMERO.-IMPONER MEDIDA DE SEGURIDAD: “Suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación a partir del tambor 26 hasta el frente del nivel 1 manto 20 de la mina La Camila, nivel 1 manto 20, hasta que se tomen las medidas correctivas en la mitigación del riesgo, adecuación del sistema de ventilación con un circuito definido que recorra todas las labores mineras, con el suficiente caudal de aire para diluir los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal para el desarrollo de cualquier actividad minera, reduciendo la concentración de gases nocivos por debajo del Valor Límite Permisible”, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este</p>

					<p>proveído, otorgándose un término de tres meses contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para que se restablezcan las condiciones de seguridad en la mina La Camila Nivel 1 manto 20, objeto del contrato FCC-834.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el presente Acto Administrativo en forma personal al titular minero DARIO ADELMO NOVA ACOSTA, o a quien haga sus veces, del Contrato de Concesión FCC-834, en su defecto notifíquese mediante AVISO.</p> <p>ARTICULO. TERCERO: Contra la medida de seguridad procede el recurso de reposición conforme al artículo 14 del Decreto 35 de 1994 y Código Contencioso Administrativo, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.</p>
CONTRATO DE CONCESION	RAMON IGNACIO GARCIA Y HUMBERTO CARVAJAL	ELV-081	AUTO PARCU-298	13-03-2014	<p>ARTÍCULO PRIMERO.-IMPONER MEDIDA DE SEGURIDAD: “Suspensión de las labores de explotación, a partir de la abscisa 200 hasta donde termina la cruzada, hasta que se tomen las medidas correctivas en la mitigación del riesgo, adecuación del sistema de sostenimiento que garantice una zona estable, además debe haber el suficiente caudal de aire para diluir los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal para el desarrollo de cualquier actividad minera, reduciendo la concentración de gases nocivos por debajo del Valor Límite Permisible”, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, otorgándose un término de tres meses contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para que se restablezcan las condiciones de</p>

					<p>seguridad en la mina LOS NARANJOS Cruzada Nivel 1 objeto del contrato ELV-081.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el presente Acto Administrativo en forma personal a los titulares RAMON IGNACIO GARCIA y HUMBERTO CARVAJAL., o a quien haga sus veces, del Contrato de Concesión ELV-081, en su defecto notifíquese mediante AVISO.</p> <p>ARTICULO. TERCERO: Contra la medida de seguridad procede el recurso de reposición conforme al artículo 14 del Decreto 35 de 1994 y Código Contencioso Administrativo, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.</p>
CONTRATO DE CONCESION	COMPAÑÍA MINERA MONNET SAS	CL6-081	AUTO PARCU-299	13-03-2014	<p>ARTÍCULO PRIMERO.-IMPONER MEDIDA DE SEGURIDAD: “Suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación de la mina SHIPIO I Y SHIPIO II, NIVEL MANTO 150 A PARTIR DEL TAMBOR 32 HASTA EL FRENTE DE DESARROLLO, Y NIVEL MANTO 125 TAMBOR 11 Y TAMBOR 12, hasta que se tomen las medidas correctivas en la mitigación del riesgo, adecuación del sistema de ventilación con un circuito definido que recorra todas las labores mineras, con el suficiente caudal de aire para diluir los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal para el desarrollo de cualquier actividad minera, reduciendo la concentración de gases nocivos por debajo del Valor Límite Permisible”, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, otorgándose un término de tres meses contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para que se</p>

					<p>restablezcan las condiciones de seguridad en la mina el Shipio I y el Shipio II, objeto del contrato CL6-081.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el presente Acto Administrativo en forma personal al Representante Legal del Compañía Minera Monnet SAS, o a quien haga sus veces, del Contrato de Concesión CL6-081, en su defecto notifíquese mediante AVISO.</p> <p>ARTICULO. TERCERO: Contra la medida de seguridad procede el recurso de reposición conforme al artículo 14 del Decreto 35 de 1994 y Código Contencioso Administrativo, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.</p>
CONTRATO DE CONCESION	CESAR JULIO SAZALAR CARRERO	IGU-08231	AUTO PARCU-300	13-03-2014	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los explotadores del contrato IGU-08231, Mina Altamira, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el contrato IGU-08231, Mina Altamira, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 13 de febrero de 2014.” Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA ESSMCT-018”, las recomendaciones que</p>

				<p>faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera.</p> <p>ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA ESSMCT-018” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 13 de febrero de 2014 al contrato IGU-08231, Mina Altamira.</p> <p>Parágrafo Primero: CONCEDER a los explotadores del contrato IGU-08231, Mina Altamira el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA ESSMCT-018”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del contrato IGU-08231, Mina Altamira que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA ESSMCT-018”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo.</p> <p>ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--

					<p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	PABLO ANTONIO MARIÑO MORANTES	FKJ-144	AUTO PARCU-301	13-03-2014	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los explotadores del contrato FKJ-144, Mina Los Geranios, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el contrato FKJ-144, Mina Los Geranios, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 20 de Febrero de 2014.” Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA ESSMCT-021”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera.</p> <p>ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA ESSMCT-021” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 20 de Febrero de 2014 al contrato FKJ-144, Mina Los Geranios.</p>

					<p>Parágrafo Primero: CONCEDER a los explotadores del contrato FKJ-144, Mina Los Geranios el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA ESSMCT-021”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del contrato FKJ-144, Mina Los Geranios que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA ESSMCT-021”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo.</p> <p>ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	PETROCIVILES LTDA.	FKJ-145	AUTO PARCU-302	13-03-2014	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular del contrato FKJ-145, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 y MEDIDAS DE SEGURIDAD NUMERAL</p>

				<p>6.2, adoptada en el área del contrato FKJ-145, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 19 de febrero de 2014. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el “INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-020”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera.</p> <p>ARTICULO TERCERO: MANTENER la medida de seguridad impuesta en acta de visita de seguridad realizada el 07 de diciembre de 2011, la cual se mantuvo en la visita de seguridad realizada el 19 de febrero de 2014 por no cumplimiento y se perfecciona en “INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-020” las cuales consisten en la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. “Se debe suspender todas las labores mineras en el área del Contrato de Concesión No. FKJ-145, debido a que el personal que labora en la mina no se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión, riesgos laborales), hasta tanto no se afilie el personal al Sistema Integral de Seguridad Social para trabajo de alto riesgo (minería Subterránea). PLAZO OTORGADO: Inmediato”.
--	--	--	--	--

					<p>2. “No se debe adelantar ningún trabajo de explotación del recurso carbonífero por no contar con la viabilidad ambiental que otorga la Corporación Autónoma Ambiental”.</p> <p>ARTICULO CUARTO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-020” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 19 de febrero de 2014 al área del contrato FKJ-145.</p> <p>Parágrafo Primero: CONCEDER a los titulares del contrato FKJ-145 el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-020”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del contrato FKJ-145 que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-020”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>ARTICULO QUINTO: SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Requerir al concesionario incurso en causal de caducidad de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Séptima, numeral 17.9, que reza: el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones del contrato, ante la persistencia de realizar trabajos de explotación sin disponer de la respectiva Licencia Ambiental. Por lo anterior, se le concede el término de quince (15) días para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa con los medios probatorios correspondientes.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Ordenar al concesionario la suspensión inmediata de todo tipo de labor minera de Construcción y Montaje y Explotación.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	PABLO ANTONIO MARIÑO MONTES	FH4-101	AUTO PARCU-303	13-03-2014	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular del contrato FH4-101, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el contrato FH4-101, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones</p>

				<p>Subterráneas con fecha 20 de Febrero de 2014.” Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA-022”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera.</p> <p>ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA-022” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 20 de Febrero de 2014 al contrato FH4-101.</p> <p>Parágrafo Primero: CONCEDER a al titular del contrato FH4-101, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA-022” se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p>
--	--	--	--	--

					<p>Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del contrato FH4-101, que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA-022”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO al “INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA-022” y actas que se levantaron en campo con fecha 20 de febrero de 2014 a la Alcaldía y Fiscalía de Cúcuta y a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental “CORPONOR”, para que se realice el respectivo trámite que le compete a cada entidad.</p> <p>ARTICULO QUINTO: SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	TEJAR DE PESCADERO SA	IDR-10501	AUTO PARCU-304	13-03-2014	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a el titular del contrato IDR-1050, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el contrato IDR-10501, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones a</p>

				<p>Cielo Abierto con fecha 21 de Febrero de 2014.” Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA ESSMCT-023”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera.</p> <p>ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA ESSMCT-023” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 21 de Febrero de 2014 al contrato IDR-10501.</p> <p>Parágrafo Primero: CONCEDER a los titulares del contrato 10501, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA ESSMCT-023”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del contrato IDR-10501, que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de</p>
--	--	--	--	---

					<p>dicho “INFORME DE VISITA ESSMCT-023”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo.</p> <p>ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 2222 de 1993 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	PANDERENA EU	FJ5-142	AUTO PARCU-305	13-03-2014	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los explotadores del contrato FJ5-142, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el contrato FJ5-142, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 14 de febrero de 2014.” Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA ESSMCT-019”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera.</p>

				<p>ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA ESSMCT-019” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 14 de febrero de 2014 al contrato FJ5-142.</p> <p>Parágrafo Primero: CONCEDER a los explotadores del contrato FJ5-142, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA ESSMCT-019”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del contrato FJ5-142, que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA ESSMCT-019”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo.</p> <p>ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad</p>
--	--	--	--	---

					con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por la Coordinación del PAR Cúcuta es a título meramente Informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento a lo requerido en el auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **CATORCE (14) DE MARZO DE 2014**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR CÚCUTA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora PAR Cúcuta- ANM

XCM